

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00307-2025 DE VIERNES, 06 DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS ARBOLES UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0015680 de 2025, la señora **SANDRA HERRERA MARTINEZ**, solicitó ante esta autoridad ambiental inspección de dos árboles ubicados en espacio público.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000250-2025 del 29 de abril de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…) **ANTECEDENTES:**

Mediante documento EXT-AMC-25-0015680 radicado de fecha 06 de febrero de 2025, la señora SANDRA HERRERA MARTINEZ Presidente de la J.A.C., quien presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (…)

“Solicitamos a ustedes como ente encargado atender nuestro llamado, debido a que en la urbanización hay un árbol que se está secando (…)

Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Delonix regia (Hook)/ Acacia Roja	1	4	0,28 0,26	seco		10°24'13,9"N 75°27'43,1"W	
Spondias Purpurea (L.) / Ciruelo	1	6	0,25 0,23 0,19	seco		10°24'13,9"N 75°27'43,1"W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de inspección, se contó con la atención de la señora FLOR PEÑA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No, 22805798, quien es vecino del lugar. En el recorrido en el parque público, se identificaron dos (2) individuos arbóreos secos en pie: un (1) ejemplar de Acacia Roja (Delonix regia Hook), con una altura aproximada de 4 metros, el árbol presenta un tronco bifurcado y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,28 m y 0,26 m respectivamente. También un ejemplar de Ciruelo (Spondias Purpurea L.) de aproximadamente 6 metros, el árbol presenta un tronco multifurcado, cuyas secciones principales registran un (DAP) de 0,25 m, 0,23 m, 0,19 m respectivamente. Según indicó la persona que acompañó el recorrido, ambos árboles presentaron una muerte súbita, presuntamente a causa de envenenamiento.

Se reportó también la caída de ramas secas, lo que representa un riesgo potencial para los usuarios del parque. Cabe destacar que este espacio es frecuentado especialmente por niños y grupos escolares que realizan actividades de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

educación física en el lugar, lo que incrementa la necesidad de una intervención inmediata para mitigar posibles situaciones de peligro.

CONCEPTO TECNICO:

Realizada la inspección visual del área, se determinó lo siguiente respecto a la condición y manejo de los individuos arbóreos evaluados:

a. **Árbol de Acacia Roja (Delonix regia Hook):**

Individuo arbóreo con una altura aproximada de 4 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,28 m. se encuentra completamente seco, sin presencia de follaje ni signos de rebrote, lo que evidencia muerte total del sistema vegetativo. La estructura presenta ramas secas con potencial de desprendimiento, lo que implica un riesgo mecánico latente para los usuarios del parque.

Se recomienda la Tala, en razón de su estado fitosanitario irreversible y por constituir un riesgo directo para la seguridad de las personas, especialmente en un entorno de uso público frecuente.

b. **Árbol de Ciruelo (Spondias purpurea L.):**

Ejemplar con una altura aproximada de 6 metros. Presenta un tronco multifurcado desde la base, con tres secciones principales que registran DAPs de 0,25 m, 0,23 m y 0,19 m respectivamente. El árbol se encuentra completamente seco, sin desarrollo foliar, y evidencia la presencia de múltiples ramas muertas en la copa. Su estructura multifurcada compromete aún más la estabilidad general del individuo, lo cual incrementa el riesgo de colapso.

Se recomienda la Tala, debido a su condición de muerte total, debilitamiento estructural y alto riesgo de caída de ramas o de falla del fuste, lo cual representa una amenaza directa a la integridad de los visitantes del parque, particularmente niños y grupos escolares que frecuentan el lugar.

Por lo tanto, se solicita a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres dar trámite a la tala de los árboles localizados en espacio público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0861 del 21 de agosto de 2021, el cual le asigna esta competencia dentro del territorio del Distrito de Cartagena.

RECOMENDACIONES

Al realizar Tala de emergencia, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Antes de realizar la tala es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ayuntamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda. Por lo anterior se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...).

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 250 de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Oficina Asesora**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía, para realizar la TALA de dos (2) individuos arbóreos, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-000250-2025 de fecha 29 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía** para que en ejercicio de sus funciones y competencias lleven a cabo la Tala de dos (02) árboles secos en pie, que se encuentran plantados en el primer parque del barrio Villa Candelaria, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Delonix regia (Hook)/ Acacia Roja	1	4	0,28 0,26	seco		10°24'13,9"N 75°27'43,1"W	
Spondias Purpurea (L.) / Ciruelo	1	6	0,25 0,23	seco		10°24'13,9"N 75°27'43,1"W	

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la señora **SANDRA HERRERA MARTINEZ**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las talas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

3.1 Es obligación de la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía**, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

3.2 Es obligación de la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía** realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

3.3. Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuenten con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

3.4. Antes de realizar las talas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

3.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que como medida de compensación por el daño ambiental que causan las talas de los individuos arbóreos, El Distrito de Cartagena, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena (OAGRD)** de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 06 de junio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: Maria A. Villarroya M.
Abogado, Asesor Externo -OAJ